

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 23 de julio de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00229 instaurado por **OLGA GRACIELA MEJÍA DE CASTILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora **OLGA GRACIELA MEJÍA DE CASTILLO**.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor **ÁLVARO EFRAIN LÓPEZ BASTIDAS**.

Comparece la apoderada sustituta de COLPENSIONES, doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**.

Comparece el representante legal de PORVENIR, doctor **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ**, a quien se reconoce personería como apoderado de la entidad.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la señora OLGA GRACIELA MEJÍA DE CASTILLO del RPM al RAIS, realizado a través de PORVENIR S.A. fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o en ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 16 a 62.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 71 a 142. Junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 129 a 138. La proyección solicitada con ocasión al requerimiento realizado por el despacho, visible a páginas 315 a 319.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Auto

El despacho advierte que con anterioridad a esta audiencia fue allegada la respuesta al requerimiento realizado por el despacho a COLPENSIONES. De la documental allegada por las AFP se pone en conocimiento de la parte actora quien no presenta objeción alguna.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora OLGA GRACIELA MEJÍA DE CASTILLO.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la señora OLGA GRACIELA MEJÍA DE CASTILLO del RPM al RAIS, realizado a través de PORVENIR S.A. fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o en ineficaz.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no se le suministró una completa información por parte de los asesores de PORVENIR y por tanto le asiste el derecho a la nulidad solicitada.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por ninguna expectativa legítima, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculada al RAIS, suscribiendo un formulario de manera libre y voluntaria. Agregando PORVENIR S.A. que no existía el deber legal para que las AFP conservaran ningún tipo de documento diferente al formato de afiliación. Adujo también esta demandada en sus alegatos que del interrogatorio de parte sale de toda lógica y sana crítica que una persona mayor de edad suscriba un documento sin leerlo y que no le asiste entonces el derecho a la nulidad solicitada.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado por cuanto PORVENIR S.A. no demostró haber suministrado a la actora la información cualificada que ya existía al momento de producirse el traslado de la actora. Costas a cargo de PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **OLGA GRACIELA MEJÍA DE CASTILLO** a través de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS únicamente a cargo de **PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** y el apoderado de **PORVENIR S.A.** interpusieron los recursos de apelación los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE